ACTA No. 59-2021

Acta de la sesión ordinaria No.59-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 09 de agosto del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor director Gustavo Segura Sancho, por estar atendiendo asuntos propios de su cargo como ministro de Turismo.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 59-2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.59-2021.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 58-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 04 de agosto del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 58-2021, del 04 de agosto del 2021.

III.- CORRESPONDENCIA

Al ser las 17:16 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Karla Barahona Muñoz, directora del CETAC.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce, mediante escrito, la solicitud de la compañía Aerocomercial, remitido por el señor Paulo Eugenio Barbier López, en el que solicita audiencia ante el Consejo Técnico de Aviación Civil para referirse al desalojo del hangar N.°63, del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

El señor Luis Fallas Acosta considera importante conocer la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica sobre este tema, para que sirva de parámetro en el proceso de la toma de decisión.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas se refiere al tema e indica que la Administración concluyó con todo el procedimiento de desalojo, se hicieron las intimaciones, se resolvieron los recursos y la materialización del

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITO

desalojo está calendarizada para esta semana. Comenta que en algunas ocasiones, por alguna situación particular, se ha otorgado a una empresa algunos días para que proceda con el retiro de las aeronaves; sin embargo, para este caso la administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma no encontró razones para que se diera esta concesión.

El señor Rodríguez Fallas señala que tal y como lo expone el documento la aeronave está desarmada, así que no se justifica brindar un plazo por el hecho de no contar con un lugar para que la aeronave pernocte.

El señor Luis Fallas Acosta toma como referencia situaciones similares anteriores y menciona que existen soluciones para poder llevar a cabo la gestión de manera equilibrada, ejecutando el desalojo y brindando un plazo prudencial.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas se refiere a lo indicado por el señor Fallas Acosta y dice que comparte su opinión en cuanto a que la administración del aeropuerto puede valorar el plazo que se brindaría, tomar posesión del hangar y cuando la empresa se presente a retirar la aeronave se les permita retirar la misma; y así se evita el inconveniente de que en el futuro esta alegue algún derecho inherente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Se rechaza por extemporánea la solicitud de audiencia de la compañía Aerocomercial y se traslada este asunto a la Administración, para que tomen las previsiones que correspondan. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio No. ALA-P-02-2021, del 05 de agosto del 2021, suscrito por el señor Rafael Alberto Sánchez Arroyo, presidente de la Asociación de Líneas Aéreas, en el que se refiere a la ampliación del plazo del Contrato de Gestión Interesada en el AIJS.

El señor William Rodríguez López se refiere a este asunto y comenta que comprende totalmente lo expuesto por la Asociación de Líneas Aéreas, ya que este tema podría tener implicaciones directas sobre las tarifas que pagan las aerolíneas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido y trasladar al Órgano Fiscalizador el oficio ALA-P-02-2021, remitido por la Asociación de Líneas Aéreas, referente a la ampliación del plazo del Contrato de Gestión Interesada en el AIJS, para el trámite correspondiente.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1435-2021, del 29 de julio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0945-2021, del 29 de julio del 2021, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría

Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud del señor Sergio Laprade Coto, presidente de la comisión asesora para el control y regulación de las actividades de Aviación Agrícola, para que el Consejo Técnico de Aviación Civil proceda a convocar a los representantes de las empresas concesionarias para que nombren a un representante ante esa comisión, de conformidad con el decreto ejecutivo número 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP, del 15 diciembre del 2003, denominado "Reglamento para las actividades de la Aviación Agrícola".

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que el Reglamento para las actividades de la aviación agrícola, del Decreto Ejecutivo N.°31520, señala que se debe conformar una comisión técnica asesora. Este grupo debe contar con la participación de dos representantes de las compañías propietarias de certificados de explotación agrícola y que los artículos 80 y 81 de ese reglamento señalan que los representantes serán nombrados por mayoría simple, de una elección que para tal fin sea convocada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Esta comisión está debidamente integrada desde hace aproximadamente dos años, sin embargo, los representantes de estas compañías no se han presentado a las reuniones y esto es un hecho reiterado, por lo que la comisión ha tenido complicaciones para cumplir sus funciones, por lo que solicitan que el CETAC convoque a estas compañías para que escojan nuevamente a sus representantes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1435-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0945-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 130-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 130-2021 que resuelve:

1.- Instruir a la Dirección General para que convoque a los representantes de las compañías CEA, para que en una elección por mayoría simple nombren a un representante en la Comisión asesora para el control y regulación de las actividades de Aviación Agrícola, con fundamento en el inciso 7) y párrafo último del artículo 81 del decreto ejecutivo número 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP, del 15 diciembre de 2003, denominado "*Reglamento para las actividades de la Aviación Agrícola*".

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1437-2021, del 29 de julio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0946-2021, del 29 de julio del 2021, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la ejecución de garantía de cumplimiento de la compañía Carmon Air Charter limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-359395.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que esta empresa tiene un certificado de explotación vigente hasta el 2030, para servicios de taxi aéreo nacionales e internacionales, la cual ha operado en le AIJS y a raíz de sus operaciones ha girado una facturación de $35.671,36 USD (treinta y cinco mil seiscientos setenta y uno con 36/100 dólares), pero a pesar de que el Gestor ha hecho las intimaciones de pago correspondientes, la empresa no ha honrado sus obligaciones. Por esta razón, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de

Certificados de Explotación, lo que procede en este caso es ejecutar la garantía de cumplimiento que se tiene para tal efecto, la cual es por $1,666.58 USD (mil seiscientos sesenta y seis con 58/100 dólares).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1437-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0946-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 131-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 131-2021 que resuelve:

1) Instruir a la Unidad de Recursos Financieros del Departamento Financiero Administrativo de la Dirección General de Aviación Civil para que proceda a ejecutar la garantía de la compañía Carmon Air Charter Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-359395, por un monto total de $1,666.58 (mil seiscientos sesenta y seis dólares con 58/100), el cual deberá abonarse a la deuda principal.

2) Instruir a la Unidad de Recursos Financieros para que proceda a notificar a la compañía Carmon Air Charter Limitada sobre la obligación de rendir una nueva garantía de cumplimiento calculada según la facturación actual de la compañía con Aeris y el Consejo Técnico de Aviación Civil.

3) Solicitarle a la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, gestor del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría que, una vez abonado el monto de la garantía a la deuda principal, le informe a la asesoría jurídica, el monto adeudado, para que proceda a iniciar el proceso de cobro judicial correspondiente.

4) Notificar al señor Everardo Carmona Estrada, de la compañía Carmon Air Charter Limitada, por medio de los correos electrónicos evecarmon@carmonair.com y eve@ecdea.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1422-2021, del 27 de julio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0939-2021, del 27 de julio del 2021, suscrito por la señora Ana Irene Vega Sánchez, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de arreglo de pago solicitado por el señor Jorge Aguilar Corea, presidente de la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-479118, por las facturas adeudadas.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas se refiere a este asunto y comenta que esta empresa tiene una deuda con la Administración de ¢2.054.992,00 (dos millones cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y dos colones 00/100), se realizaron las intimaciones correspondientes, pero no ha logrado ponerse al día con sus obligaciones.

Indica que la empresa solicitó, en mayo, que se le concediera un arreglo de pago, cuya solicitud se remitió a la Unidad de Recursos Financieros, quienes realizaron el análisis técnico legal y recomendó que se facilitara el arreglo por el monto en mención, pagadero en 7 cuotas, cada una por ¢293.570,29 (doscientos noventa y tres mil quinientos setenta colones con 29/100), pagaderos a partir del mes de agosto del 2021 y que se le cobren los intereses correspondientes, de conformidad con una norma supletoria aplicable a estos casos y

principalmente con fundamento en un criterio de la Procuraduría General de la República, que resulta vinculante para la Administración.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1422-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0939-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 132-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 132-2021 que resuelve:

1) Autorizar y suscribir el siguiente arreglo de pago con el señor Jorge Aguilar Corea, presidente de la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-479118, para que cancele el monto de ¢2.054.992 (dos millones cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y dos colones 00/100), por concepto de facturación adeudada al Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Que se autorice el pago en siete cuotas mensuales, cada una por un monto de ¢293.570,29 (doscientos noventa y tres mil quinientos setenta con 29/100), pagaderas a partir del mes de agosto de 2021, posterior a la formalización del arreglo de pago. A cada una de las cuotas mensuales se aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo, en colones, establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable cada seis meses, por cada tracto mensual.

3) La compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-479118, deberá presentar una personería vigente y haber cancelado cualquier otra multa o deuda que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, así como las facturas pendientes. En ambos casos los montos deberán estar debidamente depositados en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil.

4) Una vez aprobado y firmado el arreglo de pago, por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladar la documentación correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que proceda a confeccionar las respectivas letras de cambio e informe al señor Jorge Aguilar Corea, en su condición de repetida cita, para que se presente a firmar la documentación correspondiente, posteriormente se trasladará la documentación a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

5) Girar las instrucciones a la Unidad de Recursos Financieros para que, en caso de incumplimiento por parte de la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-479118, informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para que esta proceda a gestionar el cobro en vía judicial.

6) Notifíquese al correo electrónico del señor Jorge Aguilar Correa, presidente de la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónicos christian@a-haviation.com y eva@a-haviation.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

El señor Luis Fallas Acosta solicita la palabra y manifiesta, ante el pleno del Consejo, que por las circunstancias de salud que ha pasado en las últimas semanas, se ve obligado a tomar la decisión de cesar el acompañamiento y asesoría en las sesiones del CETAC a partir de hoy. Agradece la confianza y la acogida que se le ha dado durante todo el tiempo que participó como asesor legal de este Consejo y se pone a la orden.

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORÍA

Todos los directores expresan su agradecimiento al señor Luis Fallas Acosta, por su gran apoyo profesional brindado y le desean que su condición de salud mejore pronto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Luis Fallas Acosta.

Al ser las 17:43 se retira de la sesión el señor Luis Fallas Acosta.

B.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

Al ser las 17:44 se incorporan a la sesión, de forma virtual, la señora Magaly Vargas Hernández y el señor Rónald Romero Méndez, de la Unidad de Recursos Financieros.

ARTÍCULO NOVENO

La subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1478-2021, del 05 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RF-PRES-OF-572-2021, del 04 de agosto del 2021, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financiero, referente al informe relacionado con la solicitud de modificación presupuestaria No. 04-2021 Poder Legislativo (H-021) y Poder Ejecutivo (H-007).

La señora Magaly Vargas Hernández expone sobre la modificación presupuestaria 04-2021, que se compone por la modificación H-021 con un contenido presupuestario de ¢642.003.237,00 (seiscientos cuarenta y dos millones tres mil doscientos treinta y siete colones con 00/100), dirigida al Poder Legislativo y la modificación H-007 con un contenido de ¢1.731.540.508,00 (mil setecientos treinta y un millones quinientos cuarenta mil quinientos ocho colones con 00/100), dirigida al Poder Ejecutivo. La diferenciación anterior obedece a las normas que establece el presupuesto nacional cuando se aprobó la ley, en la que se indica que cuando se da balance entre partidas debe tramitarse por medio del Poder Ejecutivo y cuando no hay balance se debe tramitar mediante el Poder Legislativo.

Menciona que en la modificación H-007 se tiene un ajuste en la partida de remuneraciones, ya que por un error materializado en el sistema de formulación del Ministerio de Hacienda al realizar los cálculos para el 2022 se detectó que el cálculo de salarios lo hacía por horas y no por salario base. En la partida de servicios comenta que se toma contenido de servicios de maleza, debido a que se presentaron apelaciones en la contratación, lo cual demoró el trámite, por lo que no se van a realizar todas las chapeas que se tenían estimadas para el periodo.

Con respecto a la partida de bienes duraderos, se tomaron ¢1.500.000.000,00 (mil quinientos millones de colones con 00/100) que correspondían al proyecto del AIDOQ, ya que según las estimaciones realizadas en el cronograma de trabajo se prevé que no se va a ejecutar contenido económico en el presente periodo, por lo que se traslada ese contenido para cubrir órdenes de cambio del AIJS.

La señora Vargas se refiere a la modificación H-021 e indica que la partida de servicios se rebaja por un remanente en transporte, viáticos al exterior y actividades de capacitación, para destinar el contenido económico en cubrir una indemnización, costas procesales y honorarios relacionados con la multa de Alterra y para cubrir necesidades de equipo y mobiliario de la oficina del AIDOQ.

El señor Gonzalo Coto se refiere al importe de ¢1.500.000.000,00 (mil quinientos millones de colones con 00/100) que correspondían al proyecto del AIDOQ y consulta cuál era el origen de esos fondos y quién indica la imposibilidad de ejecutar las obras.

La señora Magaly Vargas Hernández responde que esos recursos no tienen destino ni origen específico, son producto de la asignación que brinda el límite del gasto de Presupuesto Nacional, por lo que la limitante a nivel de norma establece que al tener un gasto de inversión este puede ser trasladado a otra inversión distinta. Con respecto a la mención que realizó sobre el señor Claudio Donato aclara que el señor Rodolfo Méndez Mata, ministro del MOPT, lo asignó como asesor para este proyecto de inversión específico. Indica que señor Donato, en conjunto con la Dirección General y la Unidad de Infraestructura, una vez analizados los tiempos de contratación, son quienes determinan que este proyecto no se va a ejecutar en este periodo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1478-2021, de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-PRES-OF-572-2021, de la Unidad de Recursos Financieros:

Aprobar la modificación presupuestaria No 04-2021, Poder Legislativo (H-021) y Poder Ejecutivo (H-007), por un monto de ¢ 2.373.543.745,00 (dos mil trescientos setenta y tres millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 00/100 colones). ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO

La subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1479-2021, del 05 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RF-PRES-OF-573-2021, del 05 de agosto del 2021, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, relacionado con el informe del presupuesto extraordinario 1-2021.

La señora Magaly Vargas Hernández explica que el presupuesto extraordinario 1-2021 adiciona ¢11.446.350.345,00 (once mil cuatrocientos cuarenta y seis millones trescientos cincuenta mil trescientos cuarenta y cinco colones con 00/100), de los cuales ¢8.516.761.858,00 (ocho mil quinientos dieciséis millones setecientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho colones con 00/100) provienen del superávit libre y ¢2.929.588.487,00 (dos mil novecientos veintinueve millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete colones con 00/100) provienen de los impuestos de salida de la Ley 8316, inciso B.

En cuanto a las proyecciones de los impuestos de salida comenta que por la pandemia fueron muy cautelosas, pero con la ejecución del 2021 se ha reflejado un incremento considerable, por lo que es necesario presupuestar esos ingresos para poder financiar el gasto, en este caso, las transferencias que se realizan a Coriport y a Aeris principalmente.

El señor William Rodríguez consulta si existe alguna restricción a nivel de Gobierno, en cuanto al incremento de los presupuestos.

El señor Álvaro Vargas Segura indica que efectivamente existen algunas restricciones y menciona la partida de salarios, como ejemplo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1479-2021, de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-PRES-OF-573-2021, de la Unidad de Recursos Financiero:

1.- Aprobar el presupuesto extraordinario por una suma de ¢11.446.350.345,00 (Once mil cuatrocientos cuarenta seis millones trescientos cincuenta mil trescientos cuarenta y cinco colones con 00/100), el cual se financia con ¢8.516.761.858,00 (ocho mil quinientos dieciséis millones setecientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho colones con 00/100) del superávit libre y con ingresos provenientes de los impuestos de salida, Ley 8316, Inciso B, por ¢2.929.588.487,00 (dos mil novecientos veintinueve millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete colones con 00/100).

2.- Autorizar la firma para la transferencia al fondo general de Gobierno por el monto del superávit libre ¢8.516.761.858,00 (ocho mil quinientos dieciséis millones setecientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho colones con 00/100) de los señores Álvaro Vargas Segura, director general; Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros. ACUERDO FIRME.

Al ser las 18:11 se retiran de la sesión, la señora Magaly Vargas Hernández y el señor Ronald Romero Méndez.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

KARLA BARAHONA MUÑOZ

ACTA No. 59-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 59-2021

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 59-2021
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	09 de agosto del 2021
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

A los asesores

Sr. Luis Fallas Acosta	Asesor Jurídico del CETAC
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 58-2021.

III.- CORRESPONDENCIA

1.- Solicitud de audiencia de la compañía Aerocomercial, remitida por el señor Paulo Eugenio Barbier López, para referirse al desalojo del hangar N°63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

2.- Oficio ALA-P-02-2021, suscrito por el señor Rafael Alberto Sanchez Arroyo, presidente de la Asociación de Líneas Aéreas, referente a la ampliación del plazo del Contrato de Gestión Interesada en el AIJS.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

A.1- Convocatoria a los representantes de las compañías CEA, para que en una elección por mayoría simple nombren a un representante en la comisión asesora para el control y regulación de las actividades de Aviación Agrícola.

A.2- Ejecución de la garantía de cumplimiento de la compañía Carmon Air Charter limitada.

A.3- Solicitud de arreglo de pago presentado por la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima.

B.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

B.1- Modificación presupuestaria No. 04-2021.

B.2- Presupuesto extraordinario 1-2021.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 59-2021

Anexo N° 2

No. 130-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:27 horas del 09 de agosto del dos mil veintiuno.

Se conoce la solicitud del señor Sergio Laprade Coto, presidente de la Comisión asesora para el control y regulación de las actividades de Aviación Agrícola, para que el Consejo Técnico de Aviación Civil, proceda a convocar a los representantes de las empresas concesionarias para que nombren a un representante ante la Comisión de conformidad con el decreto ejecutivo número 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP del 15 diciembre de 2003, denominado "*Reglamento para las actividades de la Aviación Agrícola*".

Resultandos

Único: Que mediante oficio número CAAA-011-2021 del 24 de junio de 2021, el señor Sergio Laprade Coto, presidente de la Comisión asesora para el Control y regulación de las actividades de Aviación Agrícola, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil que en vista de que la señora Angela Gutiérrez López, en su condición de representante de las empresas concesionarias ante la comisión, no ha participado de las reuniones que se han realizado desde setiembre 2020 a junio 2021, se proceda a nombrar a un representante que la sustituya.

Consideraciones

Mediante el decreto ejecutivo número 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP del 15 diciembre de 2003, denominado "*Reglamento para las actividades de la Aviación Agrícola*", el Poder Ejecutivo creó la Comisión asesora para el control y regulación de las actividades de la aviación agrícola, la cual tiene como objetivo principal velar por la adecuada aplicación del texto reglamentario en cuestión y establece como debe estar integrada la misma.

El Reglamento para las actividades de la aviación agrícola, decreto ejecutivo número 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP del 15 diciembre de 2003, dentro de lo que interesa para la resolución del presente asunto, indica textualmente lo siguiente:

> *"Artículo 80.-Ambito de funcionamiento de la Comisión Asesora para el Control y Regulación de las actividades de Aviación Agrícola.*
>
> *Créase la Comisión Asesora para el Control y Regulación de las Actividades de la Aviación Agrícola, la que tendrá como objetivo principal velar por la adecuada aplicación del Reglamento para las actividades de Aviación Agrícola.*
>
> *Las instituciones representadas en la comisión, así como las empresas de Aviación Agrícola, deberán brindar a la comisión todo el apoyo logístico y económico que la misma requiera para el cumplimiento de sus funciones".*
>
> *"Articulo 81.- Integración. La Comisión estará integrada de la siguiente forma:*
> *81.1 Un funcionario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes*
> *81.2 Un funcionario del Consejo de Aviación Civil*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 59-2021

81.3 Un funcionario del Ministerio de Salud
81.4 Un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería
81.5 Un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
81.6 Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos
81.7 Dos representantes de las Compañías propietarias de Explotación de Aviación Agrícola.
81.8 Dos representantes de la Cámara Costarricense de Agricultura y Agroindustria
81.9 Un representante de la Secretaria Técnica Ambiental (SETENA).

El nombramiento de los miembros representantes de los Ministerios será de atribución del Ministro correspondiente. Los restantes miembros serán designados por la Cámara o Colegio a quien corresponda tal atribución.

En el caso de los dos representantes de la Compañías propietarias de los CEA, serán nombrados por mayoría simple de sus representantes en una elección que para tal fin sea convocada por el Consejo Técnico de Aviación Civil. Sus nombramientos por periodos de tres años, pudiendo ser reelectos".

Por lo anterior, mediante oficio número CAAA-011-2021 del 24 de junio de 2021, el señor Sergio Laprade Coto, presidente de la Comisión asesora para el control y regulación de las actividades de aviación agrícola, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil que en vista de que la señora Angela Gutiérrez López, en su condición de representante de las compañías concesionarias ante la Comisión, no ha participado de las reuniones que se han realizado desde setiembre 2020 a junio 2021, se proceda a nombrar a un representante que la sustituya.

De conformidad con el artículo 81 del Reglamento para las actividades de la Aviación Agrícola corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil convocar a los representantes de las compañías propietarias de certificado de explotación de aviación agrícola, para que en una elección por mayoría simple nombren a un representante en la Comisión asesora para el control y regulación de las actividades de Aviación Agrícola, con el fin de sustituir a la señora Gutiérrez López.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1.- Instruir a la Dirección General para que convoque a los representantes de las compañías CEA, para que en una elección por mayoría simple nombren a un representante en la Comisión asesora para el control y regulación de las actividades de Aviación Agrícola, con fundamento en el inciso 7) y Párrafo Último del artículo 81 del decreto ejecutivo número 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP del 15 diciembre de 2003, denominado *"Reglamento para las actividades de la Aviación Agrícola"*.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 59-2021

Anexo N° 3

No.131-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:31 horas del 09 de agosto del dos mil veintiuno.

Ejecución de garantía de la compañía Carmon Air Charter Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-359395, por encontrarse morosa con la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, gestor del Contrato de gestión interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Resultandos

Primero: Que la compañía Carmon Air Charter Limitada cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 42-2015 del 11 de marzo de 2015, vigente hasta el 11 de marzo de 2030, el cual le permite brindar servicios bajo la modalidad de vuelos especiales de taxi aéreo nacional e internacional.

Segundo: Que la compañía Carmon Air Charter Limitada se encuentra morosa con la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, gestor del Contrato de gestión interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por concepto de cobros de servicios en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, correspondiente a las tarifas de CUAC-TAP y facturas vencidas del mes de mayo de 2020 al mes de marzo de 2021, por un monto de $35.671,36 (treinta y cinco mil seiscientos setenta y uno con treinta y seis céntimos), más los intereses generados por la morosidad, motivo por el cual, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima le realizó las intimaciones de cobros correspondientes, mediante los oficios número FI-20-119 del 08 de julio de 2020, FI-20-154 del 23 de julio de 2020, FI-21-191 del 11 de marzo de 2021, FI-21-201 del 08 de abril de 2021, FI-21-213 del 13 de mayo de 2021, y FI-21-222 del 21 de mayo de 2021.

Tercero: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0414-2021 del 24 de junio de 2021, el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador del Contrato de gestión interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, le informó a la Asesoría Jurídica, que la compañía Carmon Air Charter Limitada mantiene una deuda con el Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Cuarto: Que según estado de cuenta del 13 de julio de 2021, la compañía Carmon Air Charter Limitada adeuda a la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, las facturas números 00200001010000003780 del 31 de mayo de 2020, 00200001010000003781 del 31 de mayo de 2020, 00200001010000003782 del 31 de mayo de 2020, 00200001010000003783 del 31 de mayo de 2020, 00200001010000003909 del 31 de mayo de 2020, 00200001010000003936 del 31 de mayo de 2020, 00200001010000004162 del 30 de junio de 2020, 00200001010000004163 del 30 de junio de 2020, CUAC-TAP CARMON AIR del 30 de junio de 2020, CUAC-TAP CARMON AIR del 15 de julio de 2020, 00200001010000004282 del 30 de julio de 2020, CUAC-TAP CARMON AIR del 31 de julio de 2020, 00200001010000004457 del 31 de agosto de 2020, 00200001010000004458 del 31 de agosto de 2020, 00200001010000004714 del 30 de setiembre de 2020, 00200001010000004715 del 30 de setiembre de 2020, 00200001010000004902 del 29 de octubre de 2020, 00200001010000004903 del 29 de octubre de 2020, 00200001010000004978 del 30 de octubre de 2020, CUAC-TAP CARMON AIR del 31 de octubre de 2020, CUAC-TAP CARMON AIR del 15 de noviembre de 2020, 00200001010000005181 del 30 de noviembre de 2020, 00200001010000005182 del 30 de noviembre de 2020, CUAC-TAP CARMON AIR del 30 de noviembre de 2020, 00200001010000005520 del 29 de diciembre

de 2020, 00200001010000005521 del 29 de diciembre de 2020, 00200001010000005522 del 29 de diciembre de 2020, CUAC-TAP CARMON AIR del 31 de diciembre de 2020, 00200001010000005844 del 29 de enero de 2021, 00200001010000005845 del 29 de enero de 2021, 00200001010000005846 del 29 de enero de 2021, 00200001010000005847 del 29 de enero de 2021, CUAC-TAP CARMON AIR del 31 de enero de 2021, 00200001010000006129 del 28 de febrero de 2021, 00200001010000006130 del 28 de febrero de 2021, 00200001010000006131 del 28 de febrero de 2021, CUAC-TAP CARMON AIR del 28 de febrero de 2021, 00200001010000006421 del 29 de marzo de 2021, 00200001010000006422 del 29 de marzo de 2021, 00200001010000006423 del 29 de marzo de 2021 y CUAC-TAP CARMON AIR del 31 de marzo de 2021, por un monto principal de $35.671,36 (treinta y cinco mil seiscientos setenta y uno con treinta y seis céntimos).

Quinto: Que mediante correo electrónico del 15 de julio de 2021, la señorita Karen Solórzano Barboza, funcionaria del Proceso de Tesorería de la Unidad de Recursos Financieros, informó que la compañía Carmon Air Charter limitada mantiene una garantía de cumplimiento por un monto de $1,666.58 (mil seiscientos sesenta y seis dólares con 58/100), vigente hasta el 07 de setiembre de 2021.

Consideraciones

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto

La compañía Carmon Air Charter limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-359395, posee un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 42-2015 del 11 de marzo de 2015, vigente hasta el 11 de marzo de 2030, el cual le permite brindar servicios bajo la modalidad de vuelos especiales de taxi aéreo nacional e internacional.

Debido al certificado de explotación, esta compañía cuenta con una garantía de cumplimiento, otorgada de conformidad con el decreto ejecutivo número 37972 del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", el cual, en su artículo 20, establece lo siguiente:

> "***Artículo 20.-Los concesionarios de un certificado de explotación se obligan a pagar con puntualidad los compromisos que adquieran con el Consejo Técnico de Aviación Civil, que se deriven de la operación aeronáutica y de conformidad con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias.***
>
> ***Para asegurar tal cumplimiento los concesionarios deberán rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas frente al Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias.***
>
> *La garantía podrá rendirse mediante el depósito de un bono de garantía del Instituto Nacional de Seguros o de uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional, bonos del Estado o de sus*

instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional, certificados de depósito a plazo extendidos por el Sistema Bancario Nacional, dinero en efectivo mediante depósitos a la orden de un banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva ante el Consejo Técnico de Aviación Civil. Las garantías podrán además ser extendidas por otro Banco o Institución garante, cuando cuente con el aval de un Banco del Sistema Bancario Nacional o del Instituto de Seguros.

La garantía podrá ofrecerse en la moneda del país de origen de la Concesionaria, o bien en dólares estadounidenses, siempre que se trate de un Concesionario extranjero. Para calcular el monto de la garantía se utilizará el tipo de cambio interbancario vigente al cierre del día anterior a la presentación de la garantía. Los bonos se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación de la Bolsa Nacional de Valores.

No se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito, sin embargo, los que devenguen los títulos, hasta el momento que se ejecuten, si ese fuera el caso, pertenecen a su depositante.

El plazo de la garantía será de un año, renovable anualmente y equivalente al promedio de facturación de servicios de los dos meses anteriores a su otorgamiento.

En caso de tratarse de una nueva concesionaria se utilizará el promedio de otras concesionarias de servicios similares en su ramo para establecer el monto de la garantía a otorgar.

Con base en el parámetro señalado, la Dirección General de Aviación Civil comunicará a los concesionarios que posean un certificado de explotación al momento de la publicación del presente decreto, el monto de la garantía que deben rendir y a los que con posterioridad soliciten un certificado de explotación.

Un atraso de dos meses en el pago de las obligaciones aseguradas con la garantía otorgada dará lugar a la ejecución de la misma debiendo la Concesionaria rendir una nueva garantía, so pena de cancelar el certificado de explotación".

(La negrita no es del original)

Ahora bien, según estado de cuenta del 13 de julio de 2021, la compañía Carmon Air Charter limitada adeuda a la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, gestor del Contrato de gestión interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, las facturas números 00200001010000003780 del 31 de mayo de 2020, 00200001010000003781 del 31 de mayo de 2020, 00200001010000003782 del 31 de mayo de 2020, 00200001010000003783 del 31 de mayo de 2020, 00200001010000003909 del 31 de mayo de 2020, 00200001010000003936 del 31 de mayo de 2020, 00200001010000004162 del 30 de junio de 2020, 00200001010000004163 del 30 de junio de 2020, CUAC-TAP CARMON AIR del 30 de junio de 2020, CUAC-TAP CARMON AIR del 15 de julio de 2020, 00200001010000004282 del 30 de julio de 2020, CUAC-TAP CARMON AIR del 31 de julio de 2020, 00200001010000004457 del 31 de agosto de 2020, 00200001010000004458 del 31 de agosto de 2020, 00200001010000004714 del 30 de setiembre de 2020,

0020000101000004715 del 30 de setiembre de 2020, 00200001010000004902 del 29 de octubre de 2020, 00200001010000004903 del 29 de octubre de 2020, 00200001010000004978 del 30 de octubre de 2020, CUAC-TAP CARMON AIR del 31 de octubre de 2020, CUAC-TAP CARMON AIR del 15 de noviembre de 2020, 00200001010000005181 del 30 de noviembre de 2020, 00200001010000005182 del 30 de noviembre de 2020, CUAC-TAP CARMON AIR del 30 de noviembre de 2020, 00200001010000005520 del 29 de diciembre de 2020, 00200001010000005521 del 29 de diciembre de 2020, 00200001010000005522 del 29 de diciembre de 2020, CUAC-TAP CARMON AIR del 31 de diciembre de 2020, 00200001010000005844 del 29 de enero de 2021, 00200001010000005845 del 29 de enero de 2021, 00200001010000005846 del 29 de enero de 2021, 00200001010000005847 del 29 de enero de 2021, CUAC-TAP CARMON AIR del 31 de enero de 2021, 00200001010000006129 del 28 de febrero de 2021, 00200001010000006130 del 28 de febrero de 2021, 00200001010000006131 del 28 de febrero de 2021, CUAC-TAP CARMON AIR del 28 de febrero de 2021, 00200001010000006421 del 29 de marzo de 2021, 00200001010000006422 del 29 de marzo de 2021, 00200001010000006423 del 29 de marzo de 2021 y CUAC-TAP CARMON AIR del 31 de marzo de 2021, por un monto principal de $35.671,36 (treinta y cinco mil seiscientos setenta y uno con treinta y seis céntimos), más los intereses. Lo anterior, por concepto de cobro de servicios en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria del mes de mayo de 2020 a marzo de 2021.

Por tal motivo, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima le realizó las intimaciones de cobros, mediante los oficios números FI-20-119 del 08 de julio de 2020, FI-20-154 del 23 de julio de 2020, FI-21-191 del 11 de marzo de 2021, FI-21-201 del 08 de abril de 2021, FI-21-213 del 13 de mayo de 2021 y FI-21-222 del 21 de mayo de 2021, sin embargo, la compañía Carmon Air Charter limitada no ha honrado su deuda a pesar de los esfuerzos realizados por la Administración.

En virtud de lo anterior, se procedió a analizar la posibilidad de ejecutar la garantía de cumplimiento que mantiene la compañía Carmon Air Charter limitada con la Administración, por lo que mediante correo electrónico del 15 de julio de 2021, la señora Karen Solórzano Barboza, funcionaria del Proceso de Tesorería de la Unidad de Recursos Financieros, informó que la compañía Carmon Air Charter limitada mantiene una garantía de cumplimiento por un monto de $1,666.58 (mil seiscientos sesenta y seis dólares con 58/100), vigente hasta el 07 de setiembre de 2021. Siendo que dicho monto no cubre la totalidad de lo adeudado, se deberá de cobrar a esta compañía el nuevo monto adeudado en la vía judicial.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Instruir a la Unidad de Recursos Financieros del Departamento Financiero Administrativo de la Dirección General de Aviación Civil, para que proceda a ejecutar la garantía correspondiente a la compañía Carmon Air Charter limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-359395, por un monto total de $1,666.58 (mil seiscientos sesenta y seis dólares con 58/100), el cual deberá abonarse a la deuda principal.

2) Instruir a la Unidad de Recursos Financieros para que proceda a notificar a la compañía Carmon Air Charter limitada sobre la obligación de rendir una nueva garantía de cumplimiento calculada según la facturación actual de la compañía con Aeris y el Consejo Técnico de Aviación Civil.

3) Solicitarle a la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, gestor del Contrato de gestión interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría que, una vez abonado el monto de la garantía a la deuda principal, informarle a la asesoría jurídica el monto adeudado para que proceda a iniciar el proceso de cobro judicial correspondiente.

4) Notificar al señor Everardo Carmona Estrada de la compañía Carmon Air Charter limitada, por medio de los correos electrónicos evecarmon@carmonair.com y eve@ecdea.com.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 59-2021

Anexo N° 4

N°.132-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:36 horas del 09 de agosto del dos mil veintiuno.

Se conoce arreglo de pago solicitado por el señor Jorge Aguilar Corea, presidente de la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-479118, por las facturas adeudadas.

Resultando

Primero: Que mediante oficio número VH.GG.06-05-21 del 24 de mayo de 2021, el señor Jorge Aguilar, presidente de la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-479118, solicitó en lo que nos interesa lo siguiente:

> *"Por medio de la presente les saludo y a su vez les solicito un arreglo de pago para la empresa Volar Helicopters S.A, Cédula Jurídica :3-101-479118, COA-TX-011, CO -TAC-005, empresa por mi representada.*
>
> *Volar Helicopters es una empresa que ha sido afectada considerablemente económicamente respecto a la situación COVID-19, al punto que nuestros ingresos han sido muy reducidos, se aplicaron acciones como despido de personal y reducción de jornadas laborales para tratar de subsistir en esta etapa tan dura a nivel país.*
>
> *Nuestro afán es tratar de resolver la situación ante ustedes pero no se podido efectuar los pagos correspondientes, hemos ido pagando poco a poco cada vez que el ingreso nos permita, sin embargo nuestro flujo de caja es muy reducido y se debe pagar salarios al poco personal con el que contamos ahora, se deben pagar luz de hangares , teléfonos de la compañía, internet, páginas de nuestros correos electrónicos para poder seguir trabajando y tratar de generar ventas de repuestos o servicios de mantenimiento que es nuestro ingreso".*

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0527-2021 del 14 de julio de 2021, el Grupo de Trabajo de Tesorería remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, el análisis y recomendación sobre la solicitud de arreglo de pago indicado, mismo que incluye las facturas números MRLB202001231 del 13 de diciembre de 2021 , MRPV202100020 del 04 de enero de 2021, MRPV202100121 del 22 de enero de 2021, MRLB202100201 del 28 de enero de 2021, MRLM202100021 del 29 de enero de 2021, MRPV202100152 del 2 de febrero de 2021, MRPV202100275 del 26 de febrero de 2021 MRLB202100411 del 3 de marzo de 2021, MRPV202100306 del 3 de marzo de 2021, MRPV202100410 del 25 de marzo de 2021, MRPV202100593 del 28 de abril de 2021, MRPV202100620 del 06 de mayo de 2021 y MRPV202100744 del 22 de mayo de 2021.

Tercero: Que las facturas adeudadas contenidas en la solicitud de arreglo de pago suman un monto principal de **¢2.054.992,00 (dos millones cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y dos colones con 00/100),** más intereses calculados de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, los cuales serán revisables cada seis meses.

Cuarto: Que compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima no cuenta con arreglo de pago en este momento.

Considerando

El señor Jorge Aguilar Corea, en su condición de presidente de la empresa Volar Helicopters Sociedad Anónima, mediante oficio número VH.GG.06-05-21 del 24 de mayo de 2021, solicitó un arreglo de pago por las facturas adeudadas al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por su parte, mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0527-2021 del 14 de julio de 2021, el Grupo de Trabajo de Tesorería emitió el análisis y recomendación sobre la solicitud de la empresa Volar Helicopters Sociedad Anónima, señalando lo siguiente:

"(...)

IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad de Recursos Financieros, Grupo de Trabajo de Tesorería recomienda realizar los trámites para arreglo de pago solicitado por el concesionario VOLAR HELICOPTERS S.A, con el objetivo de recuperar la deuda que mantiene la empresa con el CETAC sin retrasar más la gestión, además considerando la capacidad financiera de la sociedad y sus buenas intenciones para cancelar sus deudas con el Consejo Técnico.

La recomendación de arreglo de pago es la siguiente:

Facturas contempladas en el arreglo de pago:

Estado Cuenta al 12/07/2021
Cliente VOLAR HELICOPTERS, S.A.

Factura	Días vencidos	Monto	Intereses	Total
MRLB202001231	163	849 947	115 451	965 398
MRPV202100020	158	9 257	1 219	10 475
MRPV202100121	133	59 852	6 634	66 485
MRLB202100201	135	19 604	2 205	21 810
MRLM202100021	134	121 968	13 620	135 588
MRPV202100152	130	162 843	17 641	180 484
MRPV202100275	104	239 805	20 783	260 588
MRLB202100411	101	96 976	8 162	105 138
MRPV202100306	99	13 851	1 143	14 994
MRPV202100410	73	59 985	3 649	63 634
MRPV202100593	43	190 620	6 831	197 451
MRPV202100620	36	4 635	139	4 775
MRPV202100744	12	27 892	279	28 171
		1 857 236	197 756	2 054 992

Monto principal: *¢1.857.236 (Un millón ochocientos cincuenta y siete mil doscientos treinta y seis colones 00/100)*
Intereses moratorios generados: *¢197.756 (Ciento noventa y siete mil setecientos cincuenta y seis 00/100)*
Monto total del arreglo de pago: *¢2.054.992 (dos millones cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y dos colones 00/100)*
Plazo del arreglo de pago: *07 meses – 07 cuotas.*
Monto por cuota: *¢ 293.570,29 (Doscientos noventa y tres mil quinientos setenta con 29/100)*
Por lo tanto*: La Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Tesorería considera prudente, de acuerdo con la solicitud del gestionante, realizar el arreglo de pago con el detalle a continuación:*

1. Autorizar el ARREGLO DE PAGO solicitado por VOLAR HELICOPTERS S.A., en 07 CUOTAS MENSUALES, por: ¢293.570.29 (Doscientos noventa y tres mil quinientos setenta con 29/100)

2. A cada una de las siete cuotas mensuales a cancelar, aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual".

3. Para formalizar el mismo deberá cancelar la primera cuota del arreglo de pago.

4. Como requisito para la formalización del mismo deberá estar al día con el resto de la facturación de la empresa.

5. Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el CETAC de lo contrario se aplicará lo contemplado en la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, y ***se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este".***

Ahora bien, la Ley General de Aviación Civil no establece una norma específica que regule la materia en cuanto a arreglos de pago, sin embargo, el artículo 314 de este cuerpo normativo establece que, en forma supletoria en ausencia de ley, se aplique el Código de Comercio, el Código Civil y el Código Procesal Civil, en todo lo no previsto en esta ley.

En cuanto a la posibilidad de realizar arreglos de pago en la Dirección General de Aviación Civil, en el dictamen número C-12-97 del 22 de enero de 1997, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"B-. LA POSIBILIDAD DE OTORGAR FACILIDADES DE PAGO

Pero, esa posibilidad de arreglos existe también en tratándose de deudas por no pago de los precios públicos. El artículo 314 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con los principios de la Ley General de la Administración Pública, establece la aplicación supletoria del Código de Comercio, del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, en caso de

ausencia de disposición expresa en la materia dentro de la Ley de Aviación Civil. Lo que nos remite al campo del Derecho Privado y de los principios que lo rigen. Pues bien, puesto que las empresas de aviación son empresas comerciales, resulta aplicable supletoriamente el Código de Comercio, el cual permite que las partes acuerden prórrogas y facilidades de pago. Dispone el artículo 424 del Código de Comercio.

...Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República, que:

***a)** Para determinar la naturaleza de los recursos que la ley prevé, el Consejo Técnico de Aviación Civil debe estarse a los principios de coercitividad de la prestación pecuniaria y al carácter inherente o no del servicio aeronáutico y del complementario a la aviación.*

***b)** En caso de que esos recursos constituyan tasas, artículo 4° del Código Tributario, el Consejo Técnico de Aviación Civil podría acordar prórrogas y facilidades de pago, sujeto a lo dispuesto en el numeral 38 de este cuerpo normativo.*

***c)** En relación con los recursos de naturaleza no tributaria y que constituyan precios públicos, a falta de disposición expresa en las leyes que rigen la administración financiera del Estado, resulta aplicable lo dispuesto en el Derecho común. Consecuentemente, se prevé la posibilidad de prórrogas y facilidades.*

***d)** En ambos casos, tasa y precio público, deben exigirse los intereses indemnizatorios y sancionatorios previstos por el ordenamiento (artículos 57 y 76 del Código Tributario y 497 y 498 del Código de Comercio, respectivamente).*

***e)** Es entendido que corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil valorar la conveniencia de concluir arreglos de pago con sus deudores y aplicar el régimen jurídico correspondiente a la naturaleza de las deudas, respecto de la posibilidad de entablar los procesos de ejecución administrativa o judicial que fueren procedentes".*

Por lo cual, el señor Jorge Aguilar Corea, presidente de la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-479118, deberá suscribir siete letras de cambio, todas a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, cada una por un monto de ¢293.570,29 (Doscientos noventa y tres mil quinientos setenta con 29/100), esto previo al pago cualquier otra factura que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, montos deberán ser debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Las letras de cambio serán custodiadas por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la cual se comprometerá a devolverlas conforme se realice los pagos respectivos en forma mensual y contra recibo confeccionado por la Caja del Departamento de Tesorería de esta Institución.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 59-2021

1) Autorizar y suscribir el siguiente arreglo de pago con el señor Jorge Aguilar Corea, presidente de la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-479118, para que cancele el monto de ¢2.054.992 (dos millones cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y dos colones 00/100), por concepto de facturación adeudada al Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Se autorice el pago en siete cuotas mensuales, cada una por el monto de ¢293.570,29 (doscientos noventa y tres mil quinientos setenta con 29/100), pagaderas a partir del mes de agosto de 2021, posterior a la formalización de dicho arreglo de pago. A cada una de las cuotas mensuales a cancelar, se aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual.

3) La compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-479118, deberá presentar una personería vigente y haber cancelado cualquier otra multa o deuda que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, así como las facturas pendientes, en ambos casos los montos deberán estar debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil.

4) Una vez aprobado y firmado dicho arreglo de pago por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladar la documentación correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que proceda a confeccionar las respectivas letras de cambio e informe al señor Jorge Aguilar Corea, en su condición de repetida cita, para que se presente a firmar la documentación correspondiente, posteriormente se trasladará la documentación a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

5) Girar las instrucciones a la Unidad de Financiero para que en caso de incumplimiento por parte de la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-479118, informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para que esta proceda a gestionar el cobro en vía judicial.

6) Notifíquese al correo electrónico del señor Jorge Aguilar Correa, presidente de la compañía Volar Helicopters Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónicos christian@a-haviation.com y eva@a-haviation.com.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil